

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de julio de 1970 sobre instalación de un parque de ostras en Caño Herrera, distrito marítimo de San Fernando.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Molinero Molina y don José María Pascual Ortega, en el que solicitan la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre, de 9.038 metros cuadrados, en Caño Herrera, distrito marítimo de San Fernando, con objeto de instalar un parque de ostras.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años prorrogables a petición de los interesados. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Los concesionarios contraerán asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrán destinar la concesión ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en ella se determina, no pudiéndose tampoco arrendar. Cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniéndolas libres de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—La concesión queda supeditada a la fijación de canon de ocupación que en su día será señalado por el Ministerio de Hacienda.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Quinta.—Igualmente los titulares de esta concesión vienen obligados a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto, de 28 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—Los concesionarios deberán justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,484	69,694
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,593	12,630
1 libra esterlina	165,740	166,238
1 franco suizo	16,159	16,207
100 francos belgas (*)	140,004	140,425
1 marco alemán	19,141	19,198
100 liras italianas	11,096	11,129
1 florín holandés	19,313	19,371
1 corona sueca	13,350	13,390
1 corona danesa	9,266	9,293
1 corona noruega	9,727	9,758
1 marco finlandés	16,670	16,720
100 chelines austríacos	269,275	270,066
100 escudos portugueses	242,664	243,394

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Hernández Asaín y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.535, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Antonio Hernández Asaín, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de julio de 1969, sobre obtención del título de Técnico de Publicidad, ha recaído sentencia en 22 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Hernández Asaín contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 16 de julio de 1969 que, conociendo en reposición, desestimó al formulado contra la Orden del propio Ministerio de 13 de febrero del mismo año por la que, y entre otros particulares, se denegaba al hoy solicitante la obtención del título de Técnico de Publicidad, al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero de la Orden de 1 de diciembre de 1966, por no tener sus actividades publicitarias el nivel técnico preciso y le consideraba incurso en el apartado b) del propio artículo primero de la Orden citada, a fin de que pudiera obtener tal título mediante la superación de los exámenes correspondientes, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 6 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viajes Mellá, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.217, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Viajes Mellá, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1969 que confirmó la sanción de 10.000 pesetas impuesta por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en 19 de junio de 1968, por infracción de la vigente legislación de Agencias de Viajes, ha recaído sentencia en 8 de junio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Viajes Mellá, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria, en reposición, del acuerdo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 6 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Bermeoso Giménez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.806, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Bermeoso Giménez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1969 que confirmó la sanción de 15.000 pesetas impuesta al recurrente por supuesta infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 6 de junio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don Francisco Bermeoso Giménez, en su calidad de Director de la revista «Meridiano», contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 18 de abril de 1969 que, al desestimar la alzada, formulada contra la resolución directiva de 13 de noviembre de 1968, confirmó la sanción de 15.000 pesetas de multa impuesta al recurrente como responsable de una infracción leve del artículo segundo de la Ley de Prensa en cuanto hace referencia al acatamiento a la Ley de Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales, debemos anular y dejar sin efecto las mencionadas resoluciones por no ser conformes a derecho, con devolución a su titular del metálico ingresado en depósito, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Tous Barberán y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.988, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Tous Barberán, Director del diario «Última Hora», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1968, sobre multa de 30.000 pesetas impuesta al recurrente por infracción grave de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 12 de junio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso interpuesto por la representación procesal de don José Tous Barberán contra la Administración, impugnando la resolución del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1968, recaída en el expediente número 346/67, instruido por la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo de Baleares, debemos confirmar como confirmamos la citada resolución, confirmatoria a su vez de la del citado Departamento ministerial de 30 de noviembre de 1967, por estar ajustadas a Derecho ambas, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 21 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa» (I. C. A. B.) y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.303, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa» (I. C. A. B.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1969 sobre liquidación por la Agencia de Viajes «Icab, S. A.» de las cantidades impagadas al Hotel Pragata, de Calella (Barcelona), por la extinta Agencia de Viajes «Transagent, S. A.», dependiente de la Entidad actora, ha recaído sentencia, en 13 de julio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Sociedad «Industrial Comercial Anónima Barcelonesa» (I. C. A. B.), contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve que, en trámite de alzada, confirmó la de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de dos mayo de mil novecientos sesenta y ocho, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Bravo Albarés y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.831, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José María Bravo Albarés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de julio de 1969 sobre concesión del título de Técnico de Publicidad en régimen excepcional, ha recaído sentencia, en 19 de junio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de don José María Bravo Albarés, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria, en trámite de reposición de la dictada por el propio Ministerio en trece de febrero del mismo año, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.